



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación del contrato administrativo como requisito indispensable para la correcta licitación.

A tal efecto, se informa que el Área Económica del Ayuntamiento de Es Mercadal, únicamente está integrada por el interventor municipal, el tesorero, una auxiliar administrativa y una AODL, a pesar de que tiene un presupuesto anual de 11.000.000,00 euros.

Teniendo en cuenta las limitaciones que establece la normativa presupuestaria sobre el incremento de la plantilla, y que para gestionar íntegramente el servicio de recaudación de los ingresos municipales se tendría que contratar como mínimo a 4 personas más con la formación, experiencia y cualificación adecuada, resulta indispensable y justificada la contratación de un servicio de colaboración en este ámbito.

Así mismo, para el correcto desarrollo de este servicio, también es necesario disponer de los medios materiales apropiados, como material informático, softwares, la creación de un servicio de asistencia telefónica y presencial, disponer de un local adaptado, etc.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la complejidad del servicio de recaudación, el volumen de trabajo que comporta, la formación y capacidad técnica para la gestión del área, es patente la necesidad de contratar a una empresa especializada en el sector que pueda colaborar y dar apoyo a este servicio.

Finalmente, cabe destacar que la experiencia de los últimos años nos ha demostrado que el conocimiento y habilidad que aportan estas empresas especializadas en el sector que colaboran en la recaudación, inspección y gestión de los ingresos municipales, garantiza un servicio de atención a los interesados constante y de calidad, y unos niveles de eficacia y eficiencia en la recaudación ejecutiva muy elevados que el Ayuntamiento con los medios que dispone no podría asumir ni conseguir.

Por todo lo expuesto, se informa que el Ayuntamiento de Es Mercadal no dispone de suficientes medios humanos ni materiales para poder realizar íntegramente la gestión municipal de los ingresos, siendo necesario contratar un servicio de colaboración.

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la LCSP, se informa que la posible licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcional o laboral, porque el contrato tendrá por objeto tan solo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad, custodia de fondos públicos, ni dictado de actos administrativos.

Tampoco podrá implicar el ejercicio de funciones reservadas al estatuto funcional, reservándose estas funciones expresamente a los órganos y funcionarios municipales competentes.

En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la





Excm. Ajuntament
des Mercadal

Ajuntament des Mercadal

www.esmercadal.es

consolidación de las personas que hayan hecho los trabajos objeto del mismo como personal de la entidad contratante.

A tal fin, los empleados o responsables de la Administración tienen que abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El alcalde,

Francisco J. Ametller Pons

Firmado en Es Mercadal en la fecha de la firma electrónica que consta en este documento.

Identif. doc. elect.: ES-07037-2019-70c773b1-194e-4c85-ac10-a46067d15e67 05/11/2019 10:13:17 Pag.:2/2
Ajuntament des Mercadal-L01070374- Org.:L01070374- Validar: <https://www.carpetaciutatadana.org>

